

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión para la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TITULO DE CONCESION PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, EN EL ESTADO DE TABASCO.

INDICE

Antecedentes

- I. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
- II. Apoderado General
- III. Solicitud
- IV. Puerto de Dos Bocas
- V. Recinto Portuario
- VI. Derechos Adquiridos
- VII. Modernización
- VIII. Reestructuración
- IX. Descentralización Portuaria
- X. Objeto de la Concesionaria
- XI. Adjudicación Directa
- XII. Anexos

Capítulo I **Situación actual**

- Primera** Areas previamente concesionadas y de ocupación irregular
Segunda Servicios previamente autorizados
Tercera Sustitución de concesiones y permisos por contratos

Capítulo II **Disposiciones generales**

- Cuarta** Legislación aplicable
Quinta Derechos reales
Sexta Cesiones y gravámenes
Séptima Control mayoritario por mexicanos
Octava Contraprestación al Gobierno Federal

Capítulo III **Expansión, modernización y mantenimiento**

- Novena** Programa maestro
Décima Programa Anual Operativo
Decimoprimera Obras
Decimosegunda Conservación y mantenimiento
Decimotercera Dragado y señalamiento marítimo
Decimocuarta Capacidad del puerto
Decimoquinta Medidas de seguridad
Decimosexta Preservación del ambiente

Capítulo IV **Operación y calidad del servicio**

- Decimoséptima** Reglas de operación
Decimoctava Operación de terminales y prestación de servicios
Decimonovena Contratos
Vigésima Concurso
Vigesimalprimera Excepciones al concurso
Vigesimalsegunda Eficiencia y productividad del puerto
Vigesimaltercera Características de los servicios
Vigesimalcuarta Responsabilidades
Vigesimalquinta Daños a los usuarios

Capítulo V **Regulación tarifaria, seguros y garantías**

- Vigesimalsexta** Cobros a operadores y prestadores de servicios
Vigesimaloséptima Cobros a los usuarios
Vigesimalocho Regulación tarifaria
Vigesimalnove Seguros
Trigésima Garantía de cumplimiento

Capítulo VI **Verificación e información**

- Trigesimalprimera** Verificaciones
Trigesimalsegunda Información contable y estadística

Capítulo VII **Vigencia, revocación, reversión y sanciones**

- Trigesimaltercera** Vigencia

Trigesimocuarta	Inicio de operaciones
Trigesimoquinta	Revisión de condiciones
Trigesimosexta	Causas de revocación
Trigesimoséptima	Reversión
Trigesimoctava	Infracciones
Trigesimonovena	Sanción
Cuadragésima	Tribunales competentes
Cuadragésimoprimer	Notificaciones
Cuadragésimosegunda	Publicación
Cuadragésimotercera	Aceptación

ANEXOS

- Uno.** Plano autorizado del recinto portuario de Dos Bocas, Tabasco.
- Dos.** Obras e instalaciones objeto de esta Concesión.
- Tres.** Relación de los permisos previamente otorgados por la Secretaría.
- Cuatro.** Oficio por el que se da a conocer a la Concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.
- Cinco.** Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- Seis.** Programa Anual Operativo.
- Siete.** Programa mínimo anual de mantenimiento.
- Ocho.** Reglas de operación del puerto.
- Nueve.** Regulación tarifaria.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, en favor de Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, a quienes en lo sucesivo se denominará la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, Tab., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.** La Concesionaria se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como consta en la copia certificada de la escritura pública 76610 del 12 de agosto de 1999, pasada ante la fe de la notaría pública 114 del Distrito Federal, doctora María Teresa Rodríguez y Rodríguez, misma que se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público del Comercio y su constitución se autorizó mediante oficio 101-463 de 28 de abril de 1999, del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
La sociedad señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el recinto portuario de Dos Bocas, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.
- II. Apoderado General.** El representante legal de la Concesionaria acredita su personalidad con el instrumento notarial anexo al presente Título, cuyas facultades son bastantes para la aceptación de esta Concesión.
- III. Solicitud.** Mediante oficio del 8 de noviembre de 1999, suscrito por su representante legal, la Concesionaria solicitó a la Secretaría la concesión para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, Tab.
- IV. Puerto de Dos Bocas.** Por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1985 se habilitó para tráfico de altura, de cabotaje y de pesca el puerto de Dos Bocas, en el litoral del Golfo de México, en el Estado de Tabasco.
- V. Recinto Portuario.** En Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1988, se determinó el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Dos Bocas, Tabasco, con una superficie total de 81,097.190 m².
El recinto portuario a que se alude con anterioridad, se delimita gráficamente en el plano correspondiente que se anexa al presente Título.
- VI. Derechos Adquiridos.** La Secretaría otorgó, previamente a este Título, permisos para la prestación de servicios en el recinto portuario mencionado en el apartado anterior, a las personas y para los fines que se indican en el anexo respectivo.
- VII. Modernización.** En la estrategia de modernización, la infraestructura de comunicaciones y transportes es importante para asegurar el crecimiento sostenido de la economía, dentro de la cual es indispensable la adecuada operación de los puertos.
- VIII. Reestructuración.** En este sentido el Gobierno Federal lleva a cabo la reestructuración del sistema portuario nacional, a fin de contar con una administración y operación eficientes, para obtener altos niveles de productividad y propiciar condiciones que hagan más competitivos a los puertos.
- IX. Descentralización Portuaria.** Para lo anterior, entre otros, el programa mencionado tiene como propósito resolver las necesidades en el mismo sitio donde se generan; así como fomentar una mayor participación de la inversión privada.

- X. Objeto de la Concesionaria.** Dentro del contexto de reorganización del sistema portuario nacional, la Concesionaria se constituyó como una empresa de participación estatal mayoritaria, la cual, dentro de su objeto social, comprende la posibilidad de desempeñar la administración integral del puerto de Dos Bocas, Tabasco, y de manera estatutaria está facultada para solicitar y obtener concesiones y ejercer los derechos derivados de ellas que directa o indirectamente contribuyan a la realización de su objeto, con fundamento entre otras disposiciones legales en los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XI. Adjudicación Directa.** La Concesionaria se encuentra en el supuesto previsto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, por lo que la Secretaría ha determinado adjudicarle directamente la presente Concesión.
- XII. Anexos.** Esta concesión se acompaña de los anexos que a continuación se relacionan, así como de los que posteriormente se incorporen para formar parte de la misma:
- Uno.** Plano autorizado del recinto portuario de Dos Bocas, Tabasco.
 - Dos.** Obras e instalaciones objeto de esta Concesión.
 - Tres.** Relación de los permisos previamente otorgados por la Secretaría.
 - Cuatro.** Oficio por el que se da a conocer a la Concesionaria la contraprestación al Gobierno Federal.
 - Cinco.** Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
 - Seis.** Programa Anual Operativo.
 - Siete.** Programa mínimo anual de mantenimiento.
 - Ocho.** Reglas de operación del puerto.
 - Nueve.** Regulación tarifaria.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26, 27, 31 al 43, cuarto, quinto y séptimo transitorios de la Ley de Puertos; 31 al 44, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente:

CONCESION

Para la administración portuaria integral del recinto portuario de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, cuyo objeto y alcances son los siguientes:

- I.** El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación que se localizan en el citado recinto portuario, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el plano que se agrega como anexo uno, que se modificará cuando se amplíe dicho recinto;
- II.** El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones que se describen en el anexo dos, inclusive las de señalamiento marítimo;
- III.** La construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones en el recinto portuario mencionado en esta condición, y
- IV.** La prestación de los servicios portuarios y conexos.

La presente Concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo I Situación actual

PRIMERA. Áreas previamente concesionadas y de ocupación irregular.

Las superficies, ubicadas dentro del área concesionada cuyo uso, aprovechamiento y explotación hubieran sido objeto de concesión, permiso o autorización otorgados con anterioridad a la expedición del presente Título, quedarán sujetas a la administración portuaria integral al momento en que concluya la vigencia de los títulos correspondientes o en cuanto se celebren, respecto de ellas, los contratos de cesión parcial de derechos previstos en la Ley de Puertos y en el presente instrumento.

La Secretaría tomará las medidas conducentes, a efecto de que la Concesionaria tenga plena administración de las áreas irregulares. Mientras no regularice su situación la Concesionaria no asumirá responsabilidad sobre dichas áreas.

SEGUNDA. Servicios previamente autorizados.

La Concesionaria permitirá que los actuales titulares de concesiones, permisos y autorizaciones relacionados en el anexo tres, continúen desempeñando sus actividades en el recinto portuario. Asimismo, dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en el artículo quinto transitorio de la Ley de Puertos, a efecto de que se adopten las medidas conducentes.

TERCERA. Sustitución de concesiones y permisos por contratos.

La Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un programa para promover entre los actuales concesionarios, permisionarios y autorizados que se encuentren en el recinto portuario, la sustitución, a la brevedad posible, de sus títulos por contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, según sea el caso.

Capítulo II Disposiciones generales

CUARTA. Legislación aplicable.

La presente Concesión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Puertos, en lo sucesivo la Ley, en sus reglamentos, en las normas oficiales mexicanas y en los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones vigentes variaren de cualquier manera en el futuro, la Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor, y que el contenido del presente Título se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

QUINTA. Derechos reales.

Esta Concesión no crea en favor de la Concesionaria derechos reales ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de este Título, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. Cesiones y gravámenes.

La Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley, ni otorgar mandatos cuyo ejercicio implique que la administración portuaria integral pueda ejercerse por terceros.

Los inmuebles de dominio público, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a ellos y los derechos concesionarios de uso, aprovechamiento y explotación del área concesionada, no podrán ser objeto de embargos o gravámenes, pero éstos sí podrán constituirse en favor de terceros que no sean gobiernos o estados extranjeros sobre los derechos económicos derivados de la concesión, los cuales comprendan los activos pecuniarios, los ingresos que la Concesionaria obtenga, o espere obtener a título de contraprestación por el uso de la infraestructura, por los contratos que celebre, por los servicios que preste a terceros o por cualquier otro concepto que no sea alguno de los derechos concesionarios aludidos; los títulos de crédito y los documentos o efectos mercantiles que amparen estos derechos económicos; los productos financieros de sus inversiones y la parte de las obras e instalaciones construidas con sus recursos, respecto de las cuales tenga, de acuerdo a lo establecido en la condición trigesimoséptima, algún derecho en caso de revocación o terminación anticipada de la concesión.

Si se llegare a la adjudicación o remate de los derechos gravados o embargados o si la Concesionaria fuere declarada en quiebra, el adquirente o adjudicatario no asumirá en modo alguno el carácter de concesionario, pero tendrá derecho a que su crédito sea pagado con las prestaciones que correspondan a la ejecutada y podrá, mientras no le sea cubierto su crédito, verificar los montos de los ingresos y egresos del depositario, interventor, administrador, liquidador o síndico, en los términos de las normas procesales correspondientes.

Las reglas que respecto de los gravámenes se establecen en los dos párrafos precedentes serán aplicables, en lo conducente, cuando la Concesionaria, previa la autorización de la Secretaría, ceda o transfiera los derechos económicos derivados de la concesión.

SEPTIMA. Control mayoritario por mexicanos.

La Concesionaria se obliga a mantener su estructura de capital, la distribución de sus acciones y la integración de su Consejo de Administración de tal forma que, independientemente de que se cumpla estrictamente con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la facultad para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa recaiga siempre en los socios mexicanos.

En consecuencia, la Concesionaria someterá a la autorización previa de la Secretaría los acuerdos de fusión, de escisión, de disminución del capital pagado, fijo o variable, de la sociedad, así como los de retiro de aportaciones de los accionistas o de reembolso de las mismas en efectivo o en especie, los que impliquen cambios en la tenencia de las acciones representativas de su capital social y cualesquiera otros que, de manera directa o indirecta, provoquen una modificación en el control administrativo de la empresa.

La Secretaría, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del aviso, emitirá la autorización correspondiente, previa verificación de que el cumplimiento del acuerdo de que se trate no implique la violación de lo dispuesto en el párrafo segundo de esta condición, no provoque un conflicto de intereses, sea congruente con los objetivos del puerto y no obstaculice el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria.

Transcurrido el plazo señalado sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud, se entenderá por autorizado el acuerdo o la modificación, en la medida en que no se contravengan las normas de la referida Ley de Inversión Extranjera, las de otras aplicables a la materia, ni lo establecido en esta condición.

La Concesionaria deberá informar a la Secretaría de cualquier otra modificación a su estatuto social, siempre y cuando no modifique su objeto social, en cuyo caso se seguirá el procedimiento antes mencionado.

OCTAVA. Contraprestación al Gobierno Federal.

Sin perjuicio de otros derechos o aprovechamientos establecidos por la Ley, la Concesionaria pagará al Gobierno Federal como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público y de los servicios concesionados, el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Secretaría.

Esta contraprestación se causará desde la fecha de otorgamiento del presente Título, pero será exigible, con efectos retroactivos, a partir de que la Secretaría notifique a la Concesionaria el monto, periodicidad y lugar de pago.

El oficio, mediante el cual la Secretaría notifique a la Concesionaria la contraprestación a pagar, formará parte del presente Título como anexo cuatro.

Capítulo III **Expansión, modernización y mantenimiento**

NOVENA. Programa maestro.

La Concesionaria se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario que deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del presente Título.

En el programa maestro de desarrollo portuario se deberán considerar los siguientes aspectos como mínimo:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos;
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los modos de transporte;
- III. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los cuales se apegarán a las disposiciones aplicables;
- IV. Los servicios y las áreas en los que, en términos del artículo 46 de la Ley, deba admitirse a todos aquellos prestadores que satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos y reglas de operación respectivos;
- V. Los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los bienes que se concesionan, y
- VI. Los demás conceptos que deban incluirse en los términos de la Ley, sus reglamentos o del presente Título.

La Secretaría autorizará, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario, el cual se integrará a la presente Concesión como anexo cinco. Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su autorización por la Secretaría.

Las modificaciones sustanciales al programa maestro de desarrollo serán elaboradas por la Concesionaria y sometidas a la autorización de la Secretaría. En el caso de modificaciones menores los cambios sólo deberán registrarse en la Secretaría.

DECIMA. Programa Anual Operativo.

La Concesionaria elaborará su Programa Anual Operativo, que formará parte de la presente Concesión como anexo seis, en el que se considerarán las acciones que llevará a cabo para dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y demás obligaciones establecidas en el programa maestro de desarrollo portuario y, en general, en el presente Título; así como los compromisos de productividad que, para el ejercicio de que se trate, la Concesionaria se propone alcanzar directamente o a través de terceros con los que tenga celebrados contratos.

La Concesionaria enviará a la Secretaría, para su análisis y seguimiento, el Programa Anual Operativo dentro de los primeros treinta días naturales del año que corresponda. En caso de que este programa no se ajuste a los compromisos y obligaciones generales a cargo de la Concesionaria, la Secretaría podrá indicarle que efectúe las correcciones necesarias.

El Programa Anual Operativo incluirá una sección específica que contenga el programa mínimo anual de mantenimiento a que se refiere la condición decimosegunda.

DECIMOPRIMERA. Obras.

Para la construcción de obras marítimas o de dragado de construcción, así como las que impliquen modificaciones al límite del recinto portuario, a la geometría de las tierras o aguas y a la infraestructura mayor, la Concesionaria deberá contar con un dictamen técnico que emita una unidad de verificación. Dicho dictamen y el proyecto ejecutivo correspondiente deberá someterlos a la autorización de la Secretaría, previo al inicio de las obras.

La Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue el dictamen, la autorización podrá negarse cuando las especificaciones no garanticen la seguridad de las obras. Si transcurrido el plazo no lo hiciera, se presumirá su conformidad con el dictamen y el proyecto ejecutivo.

Si las construcciones no se ajustan al dictamen técnico y al proyecto ejecutivo, en su caso, la Secretaría podrá ordenar su modificación o demolición y reposición, a costa de la Concesionaria, sin perjuicio de que le imponga las sanciones que procedan de acuerdo con la Ley.

Para la entrada en operación de las obras deberá estarse a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

Para cualquier modificación sustancial a las áreas y obras concesionadas, que no se encuentre prevista en el programa maestro de desarrollo portuario, la Concesionaria deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Secretaría.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta condición, cualquier obra diferente a las antes mencionadas, así como los trabajos menores, de mantenimiento o de urgencia que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del puerto. En este último supuesto, una vez pasada la urgencia, la Concesionaria realizará los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.

DECIMOSEGUNDA. Conservación y mantenimiento.

La Concesionaria y los terceros con quienes contrate en los términos de este Título de Concesión estarán solidariamente obligados a conservar limpias todas las áreas de operación y despacho, y a remover los objetos que de cualquier manera impidan u obstaculicen la prestación de los servicios, el tránsito de las personas o vehículos o la realización de cualesquiera otras actividades que deban ejecutarse en el recinto portuario concesionado a la empresa.

La Concesionaria deberá conservar los bienes, obras e instalaciones concesionados por lo menos en el mismo estado en que se entregan, por lo que será responsable de que se efectúen cuando menos, los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento que se indican en el programa mínimo anual de mantenimiento, el cual formará parte del presente instrumento como anexo siete.

Dichos trabajos se efectuarán conforme se establezcan en el citado programa mínimo anual de mantenimiento, que la Concesionaria elaborará y exhibirá a la Secretaría como parte del Programa Anual Operativo a que se refiere la condición décima. La Secretaría podrá hacer las observaciones y formular las recomendaciones adicionales que estime pertinentes, mismas que deberá acatar la Concesionaria.

En la ejecución de los trabajos de mantenimiento, la Concesionaria procurará garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, mediante la asignación provisional de áreas e instalaciones alternas a las afectadas o, a través de la coordinación entre los diferentes usuarios, por lo que el programa relativo deberá darse a conocer a éstos en el mes de enero de cada año.

DECIMOTERCERA. Dragado y señalamiento marítimo.

La Concesionaria realizará las obras y trabajos de dragado de mantenimiento, en los canales de acceso exterior e interior, dársenas de ciaboga y de maniobras y muelles públicos, que sean necesarios para conservar las profundidades y dimensiones en planta, requeridas para las maniobras marítimas y para la navegación interior, que no será inferior a la establecida en el programa maestro de desarrollo portuario.

La Concesionaria se obliga a construir, instalar, mantener, operar y conservar en el puerto las señales marítimas y las ayudas a la navegación que determine la Secretaría, de acuerdo con las normas que al efecto emita.

Si la Concesionaria no efectúa las obras y trabajos a que está obligada, conforme a ésta y a la condición anterior, la Secretaría podrá ejecutar los trabajos correspondientes y la Concesionaria le reembolsará las cantidades erogadas, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la sanción establecida en este Título.

DECIMOCUARTA. Capacidad del puerto.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que en el puerto a que se refiere esta Concesión se atiendan las demandas de las embarcaciones, cargas de los usuarios y de los pasajeros, para lo cual deberá asegurarse de que se establezcan las condiciones de operación y se cuente con el equipamiento que garanticen la máxima seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

DECIMOQUINTA. Medidas de seguridad.

La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que los servicios, maniobras, trabajos y actividades del puerto se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta servicios de vigilancia, y operar el sistema de control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes, de acuerdo con las reglas de operación y sin perjuicio de las facultades del capitán del puerto y de las demás autoridades competentes;
- III. Verificar que la entrada de embarcaciones o vehículos portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, así como el almacenamiento de éstas, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidos en las reglas de operación o por las autoridades competentes. En caso de incumplimiento, tomará las providencias conducentes y dará el aviso que corresponda al capitán de puerto y a las demás autoridades;
- IV. Instalar, en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios; vigilar su buen funcionamiento, su disponibilidad para uso inmediato y capacitar a las personas que deban operarlos;
- V. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el puerto;
- VI. Cumplir, por sí o por conducto de quienes contrate el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación o la prestación de servicios portuarios, los tratados y convenios internacionales que rijan en materia de seguridad de la vida humana, sobre prevención de la contaminación y de vertimientos de residuos al mar, y

VII. Cumplir con las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión y la Secretaría.

DECIMOSEXTA. Preservación del ambiente.

Al realizar cualesquiera actos en ejercicio de esta Concesión, la Concesionaria deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Concesionaria sólo será responsable de los daños que, en materia ecológica y protección al ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente Título.

Capítulo IV Operación y calidad del servicio

DECIMOSEPTIMA. Reglas de operación.

La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la Concesionaria y que, previa opinión del comité de operación respectivo, las someterá a la autorización de la Secretaría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha del presente Título. Una vez aprobadas las reglas de operación se agregarán al presente Título como anexo ocho.

La Concesionaria deberá constituir el comité de operación a que se refieren los artículos 57 y 58 de la Ley, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Concesión.

DECIMOCTAVA. Operación de terminales y prestación de servicios.

La Concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios por sí, o a través de terceros, los cuales en ningún caso podrán ser empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores tenga relaciones patrimoniales o corporativas, salvo que cuente con la autorización que, para tal efecto, emita la autoridad competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sólo podrá operar terminales y prestar servicios directamente, en forma temporal, en los siguientes casos:

- I.** Cuando se trate de las áreas o servicios comunes previstos en el programa maestro de desarrollo portuario;
- II.** Durante el tiempo previo al inicio de actividades de los operadores o prestadores de servicios;
- III.** Cuando se declare desierto un concurso y mientras no se adjudique, de nuevo, el área por explotar o el derecho de prestar los servicios, y
- IV.** Cuando por razones técnicas, de eficiencia y seguridad, así lo disponga expresamente la Secretaría.

Cuando no hubiere interesados que cubran los requisitos, la Concesionaria prestará directamente aquellos servicios que conforme a las leyes y reglamentos aplicables, sean obligatorios para el uso del puerto.

La Concesionaria deberá dar aviso a la Secretaría, dentro de los tres días naturales siguientes a aquél en que comience a operar terminales o instalaciones o a prestar servicios directamente.

En el momento en que exista un tercero que cubra los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos y en las reglas de operación del puerto, la Concesionaria dejará de operar la terminal o instalación o prestar el servicio directamente.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la Concesionaria podrá recuperar las inversiones que hubiere realizado por la operación o prestación directa, mediante el pago que efectúe el nuevo operador de la terminal o prestador del servicio, el cual será equivalente a la parte no amortizada más los cargos financieros correspondientes.

DECIMONOVENA. Contratos.

La Concesionaria cuando no preste directamente los servicios celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la condición anterior.

Dichos contratos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley.

VIGESIMA. Concurso.

La Concesionaria, por regla general, adjudicará los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos, que llevará al cabo conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley.

No se adjudicará el contrato cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso.

En el caso de que todas las proposiciones presentadas no se ajusten a las bases citadas se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al fallo, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. La Concesionaria deberá remitir a la Secretaría la documentación que sustente la emisión del fallo. La Secretaría dictará la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, misma que podrá ser impugnada en la vía administrativa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría entregará a la Concesionaria las solicitudes que le fueron presentadas antes del otorgamiento de la presente Concesión, a efecto de que la Concesionaria proceda conforme a lo dispuesto en esta condición.

VIGESIMOPRIMERA. Excepciones al concurso.

La Concesionaria podrá celebrar contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso, sólo cuando se trate de:

- I. La sustitución por contratos, de los permisos previamente otorgados por la Secretaría, mismos que se encuentran relacionados en el anexo tres.
En este caso, en los contratos que se celebren, la Concesionaria deberá respetar los plazos fijados en los títulos originales, así como las demás condiciones establecidas en ellos, en lo que no contravengan las disposiciones de la Ley o de esta Concesión. Las contraprestaciones y cuotas a cargo de los aceptantes se fijarán conforme al presente Título.
- II. Las solicitudes que:
 - a. Fueron presentadas ante la Secretaría antes de la entrada en vigor de la Ley y que han cubierto los requisitos para la obtención de concesión, permiso o autorización.
 - b. Se encuentren en trámite actualmente ante la Secretaría, que hayan cubierto los requisitos para la obtención de la concesión, permiso o autorización y que están en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley.La Secretaría indicará a la Concesionaria cuáles solicitudes se encuentran en estos supuestos, a efecto de que celebre los contratos correspondientes.
- III. La prestación de servicios portuarios en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al programa maestro de desarrollo portuario, deba admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos.

En este caso los contratos que se celebren deberán ajustarse en todo al contrato tipo que para este supuesto le haya autorizado la Secretaría a la Concesionaria. Estos contratos contendrán el pago que el prestador de servicios cubrirá a la Concesionaria por los servicios comunes que reciba del puerto.

VIGESIMOSEGUNDA. Eficiencia y productividad del puerto.

La Concesionaria se obliga a que la operación del puerto se realice con la mayor eficiencia y productividad, por lo que el programa maestro de desarrollo portuario, las reglas de operación, los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios y el equipamiento, deberán estar orientados al logro de dicho objetivo.

VIGESIMOTERCERA. Características de los servicios.

La Concesionaria será responsable ante la Secretaría de que, en las áreas de uso común y en las terminales, marinas e instalaciones públicas, sujetas a la administración portuaria integral, los servicios portuarios se presten de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio. Los turnos y prioridades se establecerán en las reglas de operación del puerto.

La Concesionaria, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del otorgamiento del presente Título, instalará una oficina de quejas relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del mismo. Las quejas que se reciban serán resueltas desde luego o, en caso contrario, enviadas al comité de operación.

VIGESIMOCUARTA. Responsabilidades.

La Concesionaria responderá directamente ante la Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Título, aun de aquéllas que por virtud de la celebración de los contratos a que se refiere la condición decimonovena pudieren entenderse cedidas; así como de los daños que, con motivo de la administración, operación, explotación y aprovechamiento del recinto portuario concesionado o de la prestación de los servicios, se causen a los bienes concesionados o a los que al término de la concesión pasarán al dominio de la Nación.

En los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios que celebre la Concesionaria se establecerá que los aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato serán responsables con ésta, y solidariamente ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el Título de Concesión que se relacionen con aquéllas.

Asimismo, los interesados en celebrar con la Concesionaria los contratos a que se refiere esta condición deberán hacer constar que conocen el alcance y términos del presente Título de Concesión.

VIGESIMOQUINTA. Daños a los usuarios.

La Concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, por negligencia de su parte.

Capítulo V Regulación tarifaria, seguros y garantías

VIGESIMOSEXTA. Cobros a operadores y prestadores de servicios.

La Concesionaria sólo podrá cobrar a los operadores de terminales e instalaciones y prestadores de servicios una contraprestación por el uso de áreas o de instalaciones, así como por los servicios comunes en el recinto portuario. Dicha contraprestación se fijará en los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, considerando el valor comercial de los bienes y la temporalidad del uso.

VIGESIMOSEPTIMA. Cobros a los usuarios.

Salvo lo establecido en la condición siguiente, las cuotas por uso de infraestructura o por la prestación de los servicios portuarios se fijarán libremente.

Los precios y tarifas que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios portuarios deberán registrarse ante la Secretaría, así como sus modificaciones. Los precios y tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas de la Concesionaria para consulta de los usuarios y entrarán en vigor en la fecha en que sean depositados en la Secretaría para su registro.

VIGESIMOCTAVA. Regulación tarifaria.

Cuando proceda conforme a la Ley, la Secretaría establecerá regulación tarifaria en el documento que se agregará al presente Título como anexo nueve. En tanto no se expida dicho documento, los cobros máximos a los usuarios que podrá hacer la Concesionaria serán los vigentes para el puerto de Dos Bocas, el día inmediato anterior al otorgamiento de este Título.

La regulación tarifaria será suprimida, parcial o totalmente, cuando dejen de existir las causas que le hubieren dado origen, o así lo indique un dictamen de la Comisión Federal de Competencia.

La Concesionaria, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Puertos y lo que, en su caso, establezca la Secretaría en el documento que se acompañará como anexo nueve, podrá determinar las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios, con quienes tengan celebrados contratos.

VIGESIMONOVENA. Seguros.

La Concesionaria, durante todo el plazo de la concesión, será responsable de que todas las instalaciones y construcciones del recinto portuario se encuentren aseguradas, incluidos el señalamiento marítimo que le indique la Secretaría, obras de atraque y muelles, patios, almacenes y edificaciones, contra riesgos derivados de incendios, colisiones o fenómenos meteorológicos o sísmicos, así como los que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, o los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones.

Las constancias del aseguramiento y de su renovación anual deberán entregarse a la Secretaría dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha del otorgamiento del presente Título, o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda. En dicho seguro deberá señalarse como beneficiaria en primer lugar a la Secretaría y, en segundo lugar, a la Concesionaria, a la cual podrá facultar para que, por su cuenta, cobre dichos seguros y los aplique a la reconstrucción del daño que se ocasione conforme a las reglas que la Secretaría establezca.

La Secretaría se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si no lo hiciere oportunamente la Concesionaria, quien, en todo caso, deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, con la actualización y recargos que fijen las leyes fiscales federales, sin perjuicio de que se aplique la sanción establecida en el presente Título.

TRIGESIMA. Garantía de cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Verificación e información

TRIGESIMOPRIMERA. Verificaciones.

La Secretaría podrá, en todo tiempo, por sí o por conducto de terceros autorizados, verificar el estado físico y el funcionamiento del puerto, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas conducentes. La Concesionaria deberá dar, para tales efectos, las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría, así como de cualquier otra autoridad competente en el puerto y, en su caso, a las unidades de verificación que al efecto se autoricen, además de cubrir los gastos correspondientes.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a poner a disposición de las autoridades aduaneras, migratorias, sanitarias, maritimoportuarias o cualesquiera otras que ejerzan sus funciones en el recinto portuario concesionado, las áreas necesarias para tales efectos, así como determinar las reservadas para prestar servicio al público.

TRIGESIMOSEGUNDA. Información contable y estadística.

La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios, incluidos los relativos a tiempo de estadía y maniobras, volumen y frecuencia de los servicios portuarios prestados, indicadores de eficiencia y productividad en general, y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Concesionaria deberá establecer un sistema integrado de cómputo en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha de este Título, a fin de facilitar el monitoreo de las embarcaciones, carga, pasajeros y operaciones de documentación y despacho, para mantener al corriente la información estadística.

La Concesionaria exigirá la misma obligación a los operadores de terminales y prestadores de servicios con los que hubiere celebrado contrato.

En cualquier momento la Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información contable de la sociedad.

La Concesionaria deberá publicar sus estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo, dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, en un periódico de amplia circulación nacional y en uno de la entidad federativa.

Capítulo VII **Vigencia, revocación, reversión y sanciones**

TRIGESIMOTERCERA. Vigencia.

La presente Concesión estará vigente por cincuenta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

TRIGESIMOCUARTA. Inicio de operaciones.

La Concesionaria iniciará sus actividades a la entrega de los bienes concesionados, fecha a partir de la cual podrá cobrar las tarifas a que se refiere la presente Concesión.

La Secretaría tomará las medidas conducentes a efecto de que la entrega de los bienes se formalice conforme a las disposiciones aplicables.

TRIGESIMOQUINTA. Revisión de condiciones.

Las condiciones establecidas en el presente Título podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto; cuando la participación accionaria directa o indirecta del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales llegue a ser inferior al 51% del capital pagado o pierda el control administrativo y manejo de la empresa, o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria.

TRIGESIMOSEXTA. Causas de revocación.

La presente Concesión podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por no cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión en los términos y plazos establecidos en ella;
- II. Por no ejercer los derechos conferidos en la concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Por interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Por reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas, en su caso;
- V. Por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VII. Por ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en las condiciones decimonovena y vigésima;
- VIII. Por ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a la misma, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la Concesionaria;
- IX. Por no conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;
- X. Por no ejecutar las obras o trabajos señalados en el programa maestro de desarrollo portuario, en el anual operativo o en el de mantenimiento mínimo;
- XI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XII. Por no cubrir al Gobierno Federal la contraprestación que se establece en la condición octava;
- XIII. Por no otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIV. Por incumplir con las obligaciones señaladas en el presente Título, en materia de protección ecológica, y
- XV. Por incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos.

TRIGESIMOSEPTIMA. Reversión.

Al término de la presente Concesión, las obras e instalaciones construidas por la Concesionaria o por los terceros con quienes contrate, que se hallen adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público concesionados, incluidas las señales marítimas, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Cuando la concesión se revoque por cualquier causa que no sea la prevista en la fracción VIII de la condición anterior, así como cuando se dé por terminada anticipadamente a la expiración del plazo inicial de

su duración, los derechos de la Concesionaria en relación con los bienes reversibles, si no estuvieren incluidos entre los que deban demolerse o removerse en los términos del párrafo siguiente, se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria.

La Concesionaria y los terceros a que se aluden en el primer párrafo de esta condición estarán solidariamente obligados a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubieren ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

TRIGESIMOCTAVA. Infracciones.

En caso de infracción, la Secretaría impondrá a la Concesionaria las sanciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables, sin perjuicio de las que, en la esfera de sus atribuciones, corresponda imponer a otras autoridades.

TRIGESIMONOVENA. Sanción.

Por no ejecutar las obras o trabajos o asegurar los bienes a que conforme a esta Concesión está obligada, la Concesionaria se hará acreedora a una sanción de cien mil a doscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 65 de la Ley.

CUADRAGESIMA. Tribunales competentes.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo lo que administrativamente corresponde resolver a la Secretaría, la Concesionaria conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría y la Concesionaria podrán convenir en someter sus diferencias a arbitraje. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en la Ciudad de México. Para la ejecución del laudo y para la decisión de cuestiones no arbitrables, serán competentes los tribunales señalados en el párrafo anterior.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Notificaciones.

Para todos los efectos de notificación se tomará como domicilio el señalado en el antecedente uno.

La Concesionaria se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que en caso de omisión las notificaciones surtirán efectos en el domicilio que tiene señalado.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Publicación.

La Concesionaria deberá tramitar, a su costa, la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de la presente Concesión y de los anexos que determine la Secretaría, en un plazo que no exceda de ciento veinte días contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

CUADRAGESIMOTERCERA. Aceptación.

El ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por la Concesionaria.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.- Rúbrica.